



## INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre las ventas.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano. Si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

- Año:** corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos.
- Período:** utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del período al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla y su periodicidad de acuerdo con sus ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior.  
**Si declara bimestralmente.**  
01 Enero - Febrero 03 Mayo - Junio 05 Septiembre - Octubre  
02 Marzo - Abril 04 Julio - Agosto 06 Noviembre - Diciembre  
**Si declara cuatrimestralmente.**  
01 Enero - Abril 03 Septiembre - Diciembre  
02 Mayo - Agosto  
**Si declara anualmente (Régimen Simple):**  
01
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.  
**Nota:** recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** si es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide; actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** si es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** si es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide; actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** si es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa; tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Periodicidad de la declaración:** de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 600 y 915 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), indique la periodicidad de su declaración del impuesto sobre las ventas. Esta puede ser bimestral, cuatrimestral o anual.

Si es una corrección indique.

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" con fundamento en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo.
- No. formulario anterior:** escriba en esta casilla el número del formulario anterior al que corrige. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo

### SECCIÓN INGRESOS

- Por operaciones gravadas al 5%:** incluya en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones realizadas durante el período, gravadas a la tarifa del 5%, relativas a la venta de bienes corporales muebles y/o prestación de servicios en el territorio nacional, relacionados en el E.T. en los artículos 468-1 "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" y 468-3 "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)".  
**Nota.** No incluya los ingresos generados por venta de licores, aperitivos, vinos y similares, los cuales se deben registrar en la casilla 38.
- Por operaciones gravadas a la tarifa general:** incluya en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones gravadas a la tarifa general del IVA, realizadas durante el período, relativas a la venta de bienes corporales muebles, prestación de servicios en el territorio nacional, venta de activos fijos realizados habitualmente por cuenta y a nombre de terceros y venta de aerodinos realizadas durante el período. No incluya los ingresos correspondientes a la venta de juegos de suerte y azar, ni a la venta de cerveza, ni gaseosas y similares. Tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente exceptuada o excluida.
- AIU por operaciones gravadas (base gravable especial):** incluya en esta casilla el valor de los ingresos correspondientes al AIU gravado en las operaciones que según los artículos 462-1 y 468-3, numeral 4 del E.T. corresponde a la base para calcular el IVA. La porción no correspondiente al AIU debe declararse en los ingresos por operaciones no gravadas.
- Por exportación de bienes:** incluya en esta casilla el valor FOB correspondiente a las exportaciones de bienes realizadas en el período. Por valor FOB se entiende el valor de la mercancía puesta en el sitio de embarque, sin incluir fletes ni seguros.
- Por exportación de servicios:** incluya en esta casilla el valor total de los servicios exportados realizados en el período.
- Por ventas a sociedades de comercialización internacional:** incluya en esta casilla el valor obtenido por la venta en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, así como el valor de los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado. (Art. 481 Lit. b) E.T.
- Por ventas a zona franca:** incluya en esta casilla el valor obtenido por la venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de zona franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios; así, como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se presten a tales zonas (Art. 481 Lit. e). E.T.

- Por juegos de suerte y azar:** escriba en esta casilla los ingresos por la venta de juegos de suerte y azar, literal e) del artículo 420 del E.T., cuya base gravable está constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego; si no tuvo operaciones, escriba cero (0).
- Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.):** escriba el total de ingresos por operaciones exentas realizadas en el territorio nacional durante el período, diferentes a las exportaciones y a las ventas a sociedades de comercialización internacional o a zonas francas. Existen operaciones exentas relativas a la venta de bienes y a la prestación de servicios y para efectos de la exención, las operaciones deben estar señaladas de manera expresa en la Ley. "Bienes que se encuentran exentos del impuesto" (Art. 477 E.T.), "Libros y revistas exentos" (art. 478 E.T.) y "Bienes exentos con derecho a devolución bimestral" (Art. 481 E.T.).
- Por venta de cerveza de producción nacional o importada:** escriba en esta casilla el total de los ingresos por la venta de cerveza de producción nacional o importada durante el período (art. 475 E.T.). Si no tuvo operaciones, escriba cero (0).
- Por ventas de gaseosas y similares:** escriba en esta casilla el total de los ingresos por la venta de gaseosas y similares durante el período gravable (art. 122 Ley 1943 de 2018, que deroga el art. 446 E.T.). Si no tuvo operaciones, escriba cero (0).
- Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares:** escriba en esta casilla el total de los ingresos por estos conceptos, conforme lo señala en el numeral 2 del artículo 468-1 del E.T.
- Por operaciones excluidas:** relacione en esta casilla los valores correspondientes a operaciones de venta de bienes y de prestación de servicios que expresamente la ley ha calificado como excluidas (arts. 424, 426, 427 y 476 E.T.).
- Por operaciones no gravadas:** incluya en esta casilla el valor de los ingresos que no tienen relación alguna con el impuesto sobre las ventas, tales como. Ingresos laborales, ingresos por enajenación de activos fijos, ingresos base de impuesto al consumo y, en general, los que no correspondan al giro ordinario de los negocios.
- Total ingresos brutos:** es el resultado de sumar los valores registrados en las casillas 27 a 40.
- Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas:** indique en esta casilla el valor correspondiente a las devoluciones efectuadas en el período a declarar, de ventas de éste o de períodos anteriores, así como el monto atribuible a las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. El valor a llevar no incluye el IVA y no constituye un ingreso. En caso contrario, escriba cero (0).
- Total ingresos netos recibidos durante el período:** registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 41 (Total ingresos brutos) y restar la casilla 42 (Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas).

### SECCIÓN COMPRAS

#### IMPORTACIONES

**Nota. RECUERDE QUE ESTE VALOR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LA BASE DE LA LIQUIDACION DEL IVA INDICADO EN LAS SECCIONES DE AUTOLIQUIDACION DE LA DECLARACION DE IMPORTACION, Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA (art. 459 E.T. y art. 26 Decreto 390 de 2016).**

- De bienes gravados a la tarifa del 5%:** escriba el valor de las importaciones de los bienes relacionados en el art. 468-1 E.T. "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" realizadas durante el período.
- De bienes gravados a la tarifa general:** escriba el valor de las importaciones de bienes gravados a la tarifa general realizadas durante el período.
- De bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas:** escriba el valor de las importaciones de bienes y servicios gravados provenientes de zona franca realizadas durante el período.
- De bienes no gravados:** escriba el valor de las importaciones no gravadas realizadas en el período, registrando la sumatoria del valor en aduanas más los gravámenes arancelarios determinados en las secciones de autoliquidación de la Declaración de Importación. La exclusión debe constar de manera expresa en una disposición legal (art. 424 E.T. "Bienes que no causan el impuesto") y puede ser sujeta o no a condiciones, según la misma disposición legal determine, como cuando se exige que para el efecto no exista producción nacional del bien (art. 482-1 E.T.). Otras exclusiones de IVA en las importaciones se pueden consultar en las siguientes normas: Decreto Reglamentario 300 de 2009; E.T., arts. 423-1; 428, literales. b), c), d), e), f), g), h), i) y j); 428-1 y 477.
- De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de zonas francas:** escriba el valor de las importaciones de bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de zonas francas realizadas durante el período. El monto debe corresponder a la sumatoria de los valores de las operaciones no gravadas.
- De servicios:** escriba el valor de las importaciones de servicios realizadas durante el período.

#### NACIONALES

**Nota. RECUERDE QUE EL MONTO A REGISTRAR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LAS OPERACIONES GRAVADAS REGISTRADAS EN LA FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. A LA FECHA QUE DEN DERECHO AL IMPUESTO DESCONTADO (Art. 616-1 E.T.)**

- De bienes gravados a la tarifa del 5%:** incluya en esta casilla el valor de las compras de los bienes relacionados en el art. 468-1 E.T. "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" que efectuó en el período.
- De bienes gravados a la tarifa general:** incluya en esta casilla el valor de las compras de bienes gravados a la tarifa general que efectuó en el período.
- De servicios gravados a la tarifa del 5%:** incluya en esta casilla el valor de los servicios relacionados en el art. 468-3 E.T. "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" tomados en el período.
- De servicios gravados a la tarifa general:** incluya en esta casilla el valor de los servicios gravados a la tarifa general tomados en el período.
- De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados:** incluya en esta casilla el valor de las compras de bienes excluidos, exentos y no gravados que efectuó en el período.
- Total compras e importaciones brutas:** es el resultado de sumar los valores registrados en las casillas 44 a 54.
- Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período:** registre en esta casilla el valor correspondiente al total de las devoluciones efectuadas en este período, por compras realizadas en éste o anteriores períodos en razón a operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. No incluya el IVA liquidado en la compra.  
**Nota:** tenga en cuenta que el valor de la devolución por anulación, rescisión o resolución no constituye ingreso y sólo procede si se encuentra debidamente respaldado en la contabilidad del responsable.
- Total compras netas realizadas durante el período:** registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 55 (Total compras e importaciones brutas) y restar la casilla 56 (Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en el período).

### SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

#### IMPUESTO GENERADO

- A la tarifa del 5%:** escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período a la tarifa del 5%, calculado sobre las operaciones gravadas a esta tarifa de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- A la tarifa general:** escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período a la tarifa general, calculado sobre las operaciones gravadas a esta tarifa. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

- 60. Sobre AIU en operaciones gravadas (base gravable especial):** escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período a la tarifa del 5% o a la tarifa general (oficio DIAN 901902 de 2017 marzo 9), sobre la base gravable especial estipulada de conformidad con los arts. 462-1 y el numeral 4 del art.468-3 E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- 61. En juegos de suerte y azar:** escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período a la tarifa general, calculado sobre la venta de juegos de suerte y azar, literal e) del art. 420 E.T.; si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- 62. En venta de cerveza de producción nacional o importada:** escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de cerveza de producción nacional o importada (art. 475 E.T.). Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Tenga presente que la tarifa aplicable a la venta de cerveza de producción nacional o importada es la tarifa general.
- 63. En venta de gaseosas y similares:** escriba en esta casilla el impuesto generado por la venta de gaseosas y similares durante el período gravable (art. 122 Ley 1943 de 2018, que deroga el art. 446 E.T.). Si no tuvo operaciones, escriba cero (0).
- 64. En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%:** escriba en esta casilla el total del impuesto generado por estos conceptos, conforme lo señala el numeral 2 del art. 468-1 E.T.
- 65. En retro inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones:** el retiro de bienes corporales muebles por parte del responsable para uso, consumo o para formar parte de los activos de la empresa es un hecho que se considera venta (art. 421, literal b) E.T., en consecuencia escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período sobre el valor del retiro de inventarios para constituirse en activos fijos, para consumo, para ser entregados como muestras gratis o para ser destinados a donaciones diferentes a las donaciones de alimentos a bancos de alimentos, las cuales no causan el IVA (art. 421, literal b) E.T).
- 66. I.V.A. recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resultas:** registre en esta casilla el valor del IVA correspondiente a las compras efectuadas que fueron devueltas, anuladas, rescindidas o resultas en el período, descontado en períodos anteriores y que ha recuperado en el período que está declarando, teniendo en cuenta si la devolución se efectuó en forma parcial o total, de acuerdo con lo declarado en la casilla 56.
- 67. Total impuesto generado por operaciones gravadas:** escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el período. Para el efecto, sume el valor del impuesto generado en cada caso según lo declarado en las casillas 58 a 66.

## IMPUESTO DESCONTABLE

**RECUERDE QUE EL VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS LIQUIDADO EN LAS COMPRAS E IMPORTACIONES DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y SERVICIOS SE PUEDE SOLICITAR COMO DESCONTABLE SIEMPRE Y CUANDO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES HAYA LUGAR.**

**NOTA:** consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, art. 490 E.T. y la oportunidad de su descuento, art. 496 E.T.

- 68. Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%:** registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período.
- 69. Por importaciones gravadas a la tarifa general:** registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período.
- 70. De bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas:** registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles y servicios gravados provenientes de zonas francas, realizadas en el período.
- 71. Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%:** registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa del 5% para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
- 72. Por compras de bienes gravados a la tarifa general:** registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa general, incluyendo también el valor del impuesto sobre las ventas generado en la compra de productos derivados del petróleo cuando haya lugar para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
- 73. Por licores, aperitivos, vinos y similares:** registre el valor del impuesto sobre las ventas pagado, relacionado con la producción o venta de licores, aperitivos, vinos y similares.
- 74. Por servicios gravados a la tarifa del 5%:** registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la prestación de servicios gravados a la tarifa del 5% necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
- 75. Por servicios gravados a la tarifa general:** registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por prestación de servicios gravados a la tarifa general, necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.
- 76. Descuento IVA exploración hidrocarburos art. 485-2 E.T.:** registre el IVA pagado en la adquisición e importación de los bienes y servicios de cualquier naturaleza, utilizados en las etapas de exploración y desarrollo para conformar el costo de sus activos fijos e inversiones amortizables en los proyectos costa afuera, si su objeto social y actividad económica principal es la exploración de hidrocarburos independientemente de si tienen ingresos o no.
- 77. Total impuesto pagado o facturado:** es el resultado de sumar los valores registrados en las casillas 68 a 76.
- 78. IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes:** registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descutable resultante de la retención asumida, por adquisición de servicios gravados prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes, de conformidad con los arts. 437-2, 483 y 485 E.T.
- 79. IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resultas:** registre en esta casilla el valor del IVA devuelto en el período, por anulación, rescisión o resolución de operaciones que en su momento estuvieron sujetas al impuesto. Para el efecto, determine el valor resultante de aplicarle al monto de la operación anulada, rescindida o resultas, la tarifa correspondiente, de lo contrario escriba cero (0).
- 80. Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto o castigo de inventarios):** registre en esta casilla el valor del ajuste a realizar a los impuestos descontables por efectos de pérdidas, hurto o castigo de inventarios de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del art. 486 E.T.
- 81. Total impuestos descontables:** sume el valor de las casillas 77 (Total impuesto pagado o facturado), 78 (IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes), 79 (IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resultas), y reste la casilla 80 (Ajuste impuestos descontables por pérdidas, hurto, o castigo de inventarios).
- 82. Saldo a pagar por el período fiscal:** registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 67 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) y restar la casilla 81 (Total impuesto descontable). De lo contrario escriba cero (0).
- 83. Saldo a favor del período fiscal:** registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 81 (Total impuesto descontable) y restar la casilla 67 (Total impuesto generado por operaciones gravadas). De lo contrario escriba cero (0).
- 84. Saldo a favor del período fiscal anterior:** traslade a esta casilla el valor que figure en la casilla. "o Total saldo a favor por este período", de la declaración del impuesto sobre las ventas correspondiente al período anterior, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación o devolución, de lo contrario escriba cero (0).
- 85. Retenciones por IVA que le practicaron:** escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron a título del Impuesto sobre las ventas en el período que está declarando o en los tres (3) períodos anteriores, siempre y cuando estén contabilizadas en este período.
- 86. Saldo a pagar por impuesto:** es el resultado de restarle la casilla 82 (Saldo a pagar por el período fiscal) las casillas 84 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 85 (Retenciones por IVA que le practicaron). Si el resultado es menor a cero (0), escriba cero (0).
- 87. Sanciones:** incluya en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar, que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

- 88. Total saldo a pagar:** es el resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 82 (Saldo a pagar por el período fiscal) y 87 (Sanciones) reste los valores registrados en las casillas 84 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 85 (Retenciones por IVA que le practicaron). Si el resultado es menor a cero (0), escriba cero (0).
- 89. Total saldo a favor:** es el resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 83 (Saldo a favor del período fiscal), 84 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 85 (Retenciones por IVA que le practicaron) reste el valor registrado en la casilla 87 (Sanciones). Si el resultado es menor a cero (0), escriba cero (0).

## SECCIÓN CONTROL SALDOS A FAVOR

Las siguientes casillas solo se diligencian cuando la casilla 89 "Total saldo a favor" es mayor que cero (0).

- 90. Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo:** esta casilla sólo la diligencian los responsables de los bienes y servicios de que tratan los arts. 468-1 y 468-3 E.T., los productores de los bienes exentos a que se refiere el art. 477 lb. y los responsables de las operaciones del art. 481 lb. y los responsables a quienes les practicaron retención de IVA arts. 437-1 y 484-1 E.T. Diligencie en esta casilla el valor con derecho a ser solicitado en devolución y/o compensación en el presente periodo fiscal, por impuestos descontables y/o retención de IVA que le practicaron. En todo caso, para determinar el valor susceptible de devolución y/o compensación se deberá considerar el procedimiento previsto en el art. 489 E.T., esto sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 2 del art. 485-2 E.T. Cabe anotar que los saldos a favor susceptibles de ser devueltos y/o compensados, deben cumplir con lo estipulado en los arts. 477, 481, 815, 816 y 850 E.T., de lo contrario deberán ser imputados al período siguiente hasta reunir las condiciones establecidas.
- 91. Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el período siguiente:** diligencie en esta casilla el valor susceptible de devolución y/o compensación a imputarse en el período siguiente de conformidad con las normas legales, cuando el saldo a favor no cumpla con lo estipulado en los arts. 477, 481, 815, 816 y 850 E.T.
- 92. Saldo a favor sin derecho a devolución y/o compensación susceptible a ser imputado en el siguiente periodo:** diligencie en esta casilla el valor de los impuestos descontables sin derecho a devolución y/o compensación.  
**Nota.** La sumatoria de las casillas 90, 91 y 92 debe ser igual al valor de la casilla 89 "Total saldo a favor".
- 93. Total saldo a favor a imputar al período siguiente:** registre en esta casilla el resultado de restar el valor de la casilla 89 menos la casilla 90, si efectivamente lo va a solicitar en devolución y/o compensación.  
**Nota:** este valor debe ser igual a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 91 y 92.

## ANTICIPOS IVA PAGADOS REGIMEN SIMPLE

**Nota:** esta sección aplica únicamente para los responsables del impuesto sobre las ventas que pertenezcan al régimen simple de tributación – SIMPLE.

- 1er. Bimestre:** corresponde al valor del anticipo cancelado en el bimestre 1.
- 2do. Bimestre:** corresponde al valor del anticipo cancelado en el bimestre 2.
- 3er. Bimestre:** corresponde al valor del anticipo cancelado en el bimestre 3.
- 4to. Bimestre:** corresponde al valor del anticipo cancelado en el bimestre 4.
- 5to. Bimestre:** corresponde al valor del anticipo cancelado en el bimestre 5.
- 6to. Bimestre:** corresponde al valor del anticipo cancelado en el bimestre 6.

- 100. Total anticipos IVA Régimen Simple:** corresponde a la suma de los valores registrados en cada bimestre

## SIGNATARIO

- 101. Número de Identificación Signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- 102. DV:** escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

- 980. Pago total:** esta casilla se diligencia automáticamente en cero (0) por cuánto su presentación es virtual.

## SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

- 981. Código representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

**Firma del Contador o Revisor Fiscal:** espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

- 982. Código contador o revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así.

1. Contador. 2. Revisor fiscal.  
Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como **Contador.** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000). También se requiere la firma de contador público cuando la declaración de IVA arroje saldo a favor.

**Revisor fiscal.** Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.

- 983. Número tarjeta profesional:** registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

- 994. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** espacio reseado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.